RESOLUCION de la Dirección General de lo Conten-cioso del Estado por la que se concede a la «Fundación Cámara», instituída en Sevilla, la exención del impues-to sobre los bienes de las Personas Juridicas.

Visto el expediente promovido por don José Hernández Díaz, Rector Magnifico de la Universidad de Sevilla y en tal concepto Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Fundación Cámara», dependiente de esa Universidad, solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y Resultando que don Juan de la Cámara y Urzáiz otorgó testamento abierto en Madrid a 6 de agosto de 1959, ante el Notario don Eduardo Romero Fernández, en el que, aparte de varios legados, establece en sus cláusulas cuarta y séptima la donación a la Universidad de Sevilla de todos los libros de su biblioteca y la instituye como heredera única de todos sus bienes, con la obligación de constituir una entidad que habrá de denominarse «Fundación Cámara», y cuyo objeto será conceder becas a los jóvenes de las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva, en las condiciones que en el mismo testamento se especifican;

y Huelva, en las condiciones que en el mismo testamento se especifican;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 26 de marzo de 1962, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-docente;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los cuales se solicita la exención, consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 8.263, por un importe total de 1.500.000 pesetas nominales;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de

Fundación:

Fundación;
Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia docente por la Orden del Ministerio de Educación Nacional referida en el resultando segundo de esta Resolución, Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo pertenecientes a la «Fundación Cámara», dependiente de la Universidad de Sevilla, en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución

Institución.

Madrid, 25 de febrero de 1964.—El Director general, Luis Peralta España.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

ORDEN de 20 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 10.069.

De orden del excelentisimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 2 de diciembre en sus propios terminos la sentencia dictada en 2 de diciembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.069, promovido por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 7 de agosto y 16 de octubre de 1962 sobre fijación de determinado precio contradictorio en las obras de construcción del embalse de Orellana, cuya parte dispositiva disconstrucción dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admiranamos: que desestinando el recurso contencios camin-nistrativo interpuesto por la representación procesal de «Agro-mán, Empresa Constructora, S. A.», contra Ordenes del Minis-terio de Obras Públicas de 7 y 16 de octubre de 1962, impugna-das en el proceso, debemos declarar, como declaramos, que son estos actos administrativos conforme a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; sin declaración especial sobre costas.»

Madrid, 20 de febrero de 1964.-El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 20 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 9.101

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 20 de enero de 1964 por la términos la sentencia dictada en 20 de enero de 1964 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.101, promovido por doña Ana, don Emilio, don Miguel Gayoso Campo, don José Antonio y don Ramón Casanova Gayoso y don Antonio Casanova Ojea, este último como padre y representante legal de la menor doña Maria Casanova Gayoso, y la Entidad «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de abril de 1962, que, a propuesta del de Obras Públicas, resolvió no ser necesaria la expropiación total de los bienes de los actores en Rúa (Orense), que constituyen la finca número 48 bis del expediente de expropiación forzosa incoado por los Servicios Hidráulicos del Norte de España (hoy Comisaria de Aguas), con motivo de las obras del salto de Montefurado, de que es concesionaria «Saltos del Sil, S. A.», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana, don Emilio y don Miguel Gayoso Campos, don José Antonio y don Ramón Casanova Gayoso y don Antonio Casanova Ojea, este último como padre y representante legal de la menor doña Maria Casanova Gayoso, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos que resolvió no ser necesaria la expropiación total de los bienes de los recurrentes sitos en el término municipal de Rúa (Orense) que constituyen la finca número 48 bis del expediente de expropiación forzosa incoado por la Comisaria de Aguas del Norte de España, con motivo de las obras del salto de Montefurado, de que es concesionaria «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», sin imposición de costas.» dad Anónima», sin imposición de costas.»

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ba-leares referente a la concesión eléctrica otorgada a So-ciedad Anónima «El Gas».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 42, del dia 18 del corriente mes, se inserta un anuncio en el que se dice que por esta Jefatura ha sido otorgada a «Gas y Electricidad, S. A.», la concesión relativa a la instalación de una línea eléctrica desde la central térmica de Sóller hasta el punto denominado «La Cementera», en sustitución de la línea existente, y debia decir que la referida concesión fué otorgada a la Sociedad Anónima

«El Gas». Palma de Mallorca, 27 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.-1.638-E.

RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Murcia relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan, ajectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme. Ensanche de la explanación, afirmado y obras de fábrica carretera N-332, de Almeria a Valencia, por Cartagena y Gata (tramo: La Unión a San Javier, limite provincia San Javier), puntos kilométricos 13,1 al 21,4 y 22,3 al 25,7» (Proyecto 5-MU-211).

métricos 13,1 al 21,4 y 22,3 al 25,7» (Proyécto 5-MU-211).

Al estar incluídas las obras arriba reseñadas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964-1967, les es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, el procedimiento de urgencia en la expropiación regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su ejecución aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957. Se publica, en su virtud, el presente edicto para hacer saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos, que el día 30 de marzo próximo, a las diez horas, se procederá a levantar sobre los terrenos el acta previa a la ocupación, advirtiendo a los interesados que podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario (artículo 52-3.º de la Ley Expropiatoria).

Asimismo se hace constar que por el presente edicto quedan notificados cuantos, sin figurar en la relación que se publica a continuación se consideran afectados con este expediente expropiatorio, al estar incluídos entre los definidos como interesados en los artículos tercero y cuarto de la Ley Estos podrán presentarse el día, lugar y hora señalado para el levantamiento del acta previa.

Deberán ir provistos todos de los documentos que acreditar

Deberán ir provistos todos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan, último recibo de la contribución y certificación catastral.

Murcia, 29 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.713-E.